



## CONTRIBUCIONES A LA OBSERVACIÓN GENERAL Nº 1 DEL COMITÉ SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN

*Ca-minando Fronteras* es una organización con más de veinte años de experiencia dedicada al trabajo con comunidades migrantes que transitan países del norte de África en su destino a Europa, focalizándose en la [Frontera Occidental Euroafricana](#). Ha sido testigo de cómo los espacios fronterizos se convierten en lugares de no derecho donde abunda la [necropolítica](#), que utiliza resortes para hacer y dejar morir.

Desde 2007, *Ca-minando Fronteras* tiene una *helpline* desde la que recibe llamadas de personas que se encuentran en riesgo en ese cruce de fronteras. En 2015, crea el *Observatorio de Derechos Humanos en la Frontera Occidental Euroafricana* con dos líneas importantes:

- **Defender el Derecho a la vida de las personas que cruzan las fronteras**, incluyendo la recopilación estadística de personas fallecidas y desaparecidas y su visibilización a través de informes de monitoreo.
- **Defender el Derecho de las familias víctimas a la verdad, reparación, justicia y no repetición**, acompañando en la investigación de las desapariciones en frontera y en la identificación de los cadáveres hallados, con el objetivo de transformar el [dolor en justicia](#).

Dada la experiencia en el terreno de la organización, se manifiesta la inquietud por el aumento de personas muertas y desaparecidas en los últimos años, a consecuencia de las políticas de control sobre los movimientos de las personas migrantes.

El informe [Monitoreo del Derecho a la Vida en la Frontera Occidental Euroafricana del año 2021](#) reporta que **un total de 4.404 personas murieron o desaparecieron cuando intentaban llegar al estado español** a través de las distintas rutas migratorias, una cifra aterradora —una media de doce personas por día— que lejos de disminuir, aumenta anualmente: en **2021 incrementó un 102,95%** respecto del 2020. La mayoría de estas pérdidas se produjeron por naufragios en el mar, donde el 94,80% de las víctimas desaparecieron sin que sus cuerpos fueran recuperados.

A continuación, se exponen las problemáticas en relación a la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* (en adelante, la Convención), al efecto de formular las contribuciones escritas a la Observación General nº 1 del Comité sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración:

### **Principio no devolución y *Pushbacks***

*Ca-minando Fronteras* verifica prácticas contrarias al artículo 16 de la Convención que consagra el principio de *non refoulement*. De forma habitual y reiterada, se producen *devoluciones en caliente* por vía terrestre en torno al vallado del perímetro fronterizo en las ciudades de Ceuta y Melilla, véase el Dictamen del Comité de Derechos del Niño CRC/C/80/D/4/2016, de 1 de febrero de 2019, en relación a una *pushback* desde Melilla a

Marruecos de un niño maliense no acompañado y la violación que supuso de la normativa internacional en materia de infancia. También se hace constar que las mismas se producen por vía marítima, a pesar del evidente riesgo para la vida por las circunstancias adversas, ya sea embarcaciones precarias o personas a nado. En numerosas ocasiones queda constatado la muerte de personas en estos operativos, véase la [Decisión del Comité contra la Tortura CAT/C/47/368/2008](#), de 25 de noviembre de 2011, en relación al maltrato cometido por funcionarios policiales a una persona senegalesa en el marco de una devolución sumaria en el mar y que tuvo un final trágico.

En virtud del objetivo dispuesto en el Parr. 12 (“[...] *pretende ayudar a los Estados a desarrollar e implementar políticas nacionales en materia de protección de los migrantes y de prevención de su victimización por desapariciones forzadas.*”) se realizan las siguientes contribuciones:

Se sugiere la inclusión de mención expresa para que el principio de no devolución no quede sometido a figuras jurídicas excepcionales que difuminen su alcance. En el caso del estado español se recomienda la derogación de la disposición adicional décima de la Ley de Extranjería que regula un “*Régimen especial de Ceuta y Melilla*” que permite “*rechazos*” en la “*línea fronteriza*” y que intenta dotar de cobertura jurídica las *devoluciones en caliente* enquistadas desde hace décadas en Ceuta y Melilla, las dos únicas fronteras terrestres entre Europa y África.

Se sugiere la inclusión de mención sobre la conveniencia de que los Estados impulsen nuevas vías para posibilitar la migración segura y que, en todo caso, respeten plenamente las existentes, con la pretensión de minimizar la clandestinidad en las rutas migratorias, los cruces fronterizos por puestos no habilitados y, por ende, las *pushbacks*. En el caso del estado español se recomienda el cese de la negativa a solicitar protección internacional en las Embajadas y el desarrollo reglamentario del artículo 38 de la Ley de Asilo; asumiendo, por otra parte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo que emitió fallos en contra de aquella práctica, véase [STS 3445/2020 – ECLI:ES:TS:2020:3445](#).

### **Prohibición de la detención secreta de personas migrantes**

*Ca-minando Fronteras* detecta numerosas [prácticas coercitivas de control migratorio](#) en Marruecos y Argelia hacia las personas migrantes en tránsito por dichos países, recogidas por [entidades como GADEM](#): desplazamientos forzados a puntos del sur de Marruecos; deportaciones colectivas a la frontera con Argelia, cerrada por el conflicto del Sáhara desde 1994; y arrestos sin garantías en centros de detención y su posterior repatriación obligada al país de origen.

Especialmente preocupante resulta la práctica irregular de la habilitación de centros de detención para personas migrantes *ad hoc* no reconocidos de forma oficial y exentos de control legal. En Marruecos, desde 2018 se utilizan centros vinculados a administraciones públicas, como escuelas, centros asistencia social, etc. Se detectan en Nador, Berkane, Oujda, Tánger, Tetuán, Laayoune, Dakhla, Tarfaya, Argel, Tamanrasset y Orán. Además, en el centro de Nador no se permite el contacto de las personas detenidas con el exterior.

Además, se confirma el aumento de los centros de detención en aplicación de medidas

excepcionales durante la pandemia, siendo detenciones de alto sesgo racial y de duración excesiva, y que intentan justificarse por medidas legales vinculadas a la salud. En concreto, en Laayoune durante 2020, más de 300 personas estuvieron encerradas tres meses y medio.

Asimismo, las redadas en asentamientos informales, domicilios o en el espacio público son prácticas coercitivas que, sistemáticamente, se utilizan en Marruecos y Argelia. En ellas se produce violencia sexual contra las mujeres, ya sea por fuerzas de seguridad o por grupos de delincuencia que las acompañan; separaciones de madres de sus hijos durante las huidas o por efecto de las acciones violentas de las fuerzas de seguridad; robos de sus pertenencias; amenazas y violencia física; violación de domicilio; o identificaciones y detenciones racistas.

Estas situaciones se aplican también a personas vulnerables: personas enfermas, infancia, solicitantes de asilo, personas en posesión de documentación para residir de forma legal en Marruecos o víctimas de naufragios tras su rescate o llegada a tierra por sus propios medios.

En este marco, la organización ha constatado desapariciones de personas, por tanto, en virtud de los objetivos dispuestos en el Parr. 12 (“[...] *pretende ayudar a los Estados a desarrollar e implementar políticas nacionales en materia de protección de los migrantes y de prevención de su victimización por desapariciones forzadas.*”) y en el Parr. 14 (“[...] *pretende fomentar la cooperación interestatal en materia de prevención e investigación de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración*”), se realiza la siguiente contribución:

Se sugiere la inclusión de una mención en relación a la externalización del control de fronteras que practican algunos países como el estado español. En el sentido que no deben acordarse bajo ninguna premisa con otros Estados en los que existan evidencias que de forma habitual y reiterada incumplen lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Convención.

### **Desapariciones en el mar y falta de diligencia debida por los Estados**

En 2021, *Ca-minando Fronteras* documentó un total de 170 naufragios y estudió los factores de riesgo que provocaron las muertes y desapariciones de personas migrantes en el mar. Se determina, de un lado, el uso de rutas más largas y peligrosas; el deterioro de las condiciones de muchas embarcaciones (materiales, sobrecargas, motores que no funcionan...); el estado salud de las personas en la salida (largas esperas, mala alimentación y exposición ambiental); o la nula experiencia de navegación de los ocupantes que provoca la pérdida de rumbo. Y de otro lado, la falta de coordinación entre los países implicados para salvaguardar la vida de las personas migrantes; la carencia de medios en los servicios de búsqueda y rescate; las demoras innecesarias, la arbitrariedad o la negación en la activación de dichos servicios; y la omisión de auxilio de otras embarcaciones navegantes por miedo a ser acusadas de tráfico de personas.

Interesa resaltar las **situaciones en que los Estados no actúan con la diligencia debida y, en consecuencia, devienen en parte responsables de la desaparición de personas migrantes en el mar**. A continuación, se exponen dos casos recientes de las malas praxis

que incumplen el derecho internacional marítimo y omiten el deber de socorro previsto en la ley nacional.

1.- El 25-01-22 se recibió una llamada de socorro a las 17:05 UTC procedente de una embarcación neumática en la que iban 27 personas subsaharianas (7 mujeres y 1 niña), que habían salido el mismo día a las 3:00 UTC desde Akhfennir, Marruecos. A las 17:15 se informa de la posición a las autoridades españolas y marroquíes; y de la situación de riesgo de la embarcación. A las 19:38 UTC, se traslada la segunda posición y se informa de que hay personas en el agua. El día 27-01-22 se sabe que solo han sobrevivido 9 personas. Esto es, el rescate se produjo en torno a las 23:00 UTC, seis horas después de haber facilitado la posición a las autoridades y habiendo constatado que no se activó ningún medio aéreo. Por parte de la Administración no se efectuaron labores de búsqueda de las desaparecidas. *Ca-minando Fronteras* trasladó queja al Defensor del Pueblo y al Comité Accidentes marítimos del Ministerio de transporte español de quien dependen los servicios de rescate. Asimismo, fue quien identificó a las víctimas a través de sus familias. A fecha de hoy, no consta respuesta oficial de las administraciones a los familiares.

En conclusión, en este caso el estado español deriva a Marruecos la responsabilidad total en el marco de la cooperación por el control migratorio, provocando significativas demoras en activar servicios que están costando vidas. Además de evidenciar que en dicha ocasión no se efectúa búsqueda activa de las desaparecidas, obviando el derecho de las personas a ser buscadas.

2.- El 26-04-22 salen 52 personas (9 mujeres y 2 niños) de Tarfaya a las 00:30 UTC. Contactan a las 17:00 UTC e informan de su posición, haciendo saber que llevan parados en ella desde las 10:00 UTC y que han contactado a los servicios de rescate, proporcionándoles posiciones sin recibir respuesta. Desde *Ca-minando Fronteras* se informa también al CCRC de Canarias y al MRCC de Rabat. A las 21:30 informan de que las condiciones climáticas son adversas, que no llevan chalecos y que se están hundiendo. Envían posición, muy cercana a la enviada a las 17:00. Rabat dice que se encargan del rescate y España notifica que Marruecos coordinará la operación. A las 23:56 UTC *Ca-minando Fronteras* actualiza la posición. A las 01:01 del día siguiente un familiar contacta pidiendo auxilio y notificando seis personas fallecidas. *Ca-minando Fronteras* informa de la existencia de víctimas a España y Marruecos. A las 12:02 del día 27 siguen sin ser rescatados. En ese momento, España solicita actualizar la posición y notifica que Rabat sacará medio aéreo. A las 12:35, la Marina marroquí dice haber llegado a zona pero que no avista nada. A las 14:30 UTC Marruecos informa que los migrantes están en la orilla, que llegaron a tierra por la deriva del mar. *Ca-minando Fronteras* demanda información sobre la asistencia a dichas personas pero Marruecos, solamente expresa que se encuentra en la playa, sin negar ni afirmar los servicios de asistencia. Por la noche del día 27 sobre las 20:10 se tiene contacto con los supervivientes que informan que faltan cinco hombres y una mujer. Que en ningún momento se movilizaron medios de rescate y confirmando que llegaron a la costa por la corriente del mar, confirmando también que no sólo no fueron atendidos como víctimas de una tragedia, sino que la gendarmería real que se encarga de la vigilancia de costas les atacó con perros, pudiendo constatar posteriormente que estaban llenos de mordeduras. Se traslada dicha información a las autoridades competentes.

En conclusión, Marruecos demuestra una incompetencia clara a la hora de asumir la

responsabilidad de los rescates debido a la demora en los tiempos de acción, no activa los medios usuales para estas situaciones de rescate y reprime fuertemente a las víctimas de naufragios en vez de asistirlos.

Por ello, en virtud de los objetivos dispuestos en el Parr. 11 (“[...] pretende aclarar posibles incertidumbres jurídicas derivadas de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.”), Parr. 12 (“[...] pretende ayudar a los Estados a desarrollar e implementar políticas nacionales en materia de protección de los migrantes y de prevención de su victimización por desapariciones forzadas.”) y Parr. 13 (“[...] garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares”) se realiza la siguiente contribución:

Se sugiere la inclusión de una mención para los supuestos en que los **Estados no actúan con la diligencia debida o que incurran en dejadez de funciones de forma flagrante en relación a sus obligaciones de prestar auxilio a personas en peligro en el mar**, conforme al derecho marítimo internacional y la normativa interna. Que dicha mención, además, establezca expresamente la **responsabilidad que adquieren los Estados sobre la desaparición de personas migrantes que naufragan en el mar**, pasando éstas a considerarse desapariciones forzadas de conformidad con el artículo 2 de la Convención. Y en consecuencia directa, se reconozca el derecho de los familiares y/o sobrevivientes a conocer la verdad, obtener justicia y reparación, así como garantías de no repetición de conformidad con el artículo 24 de la Convención. Además, en el caso del estado español, se sugiere que sean consideradas las recomendaciones que *Ca-minando Fronteras* realizó a diferentes autoridades, instituciones y organismos nacionales respecto de las personas migrantes muertas o desaparecidas en las fronteras, y que se remite como Anexo I.

Por último, en virtud del objetivo en el Parr. 14 (“[...] pretende fomentar la cooperación interestatal en materia de prevención e investigación de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración”), se realiza la siguiente contribución:

Se sugiere que la Observación General del Comité incluya una mención respecto de la conveniencia de la creación de **protocolos entre diferentes países que permitan una rápida y eficaz coordinación para la activación de los servicios de rescate y búsqueda de las personas migrantes en peligro en el mar**. En el caso del estado español se recomienda la creación de un protocolo con Argelia, Marruecos, Mauritania y Senegal con el objetivo primordial de salvaguardar la vida de las personas migrantes y la prevención de desapariciones forzadas.